

**ESTATUTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM
APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
AFILIADOS No. 49 REALIZADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989, y estándose a lo resuelto en la sesión plenaria de la Asamblea General Extraordinaria del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, celebrada el 6 de Noviembre de 2013, por unanimidad ha sido adoptada la presente reforma integral de sus estatutos, los cuales fueron ajustados de conformidad con las observaciones y recomendaciones del Ministerio de Minas y Energía.

ESTATUTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM

TÍTULO I

DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM fue creado mediante la Ley 26 de febrero 9 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: El Fondo de Protección Solidaria **SOLDICOM** es un ente de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, conforme al Artículo 6° de la Ley 26 de 1989.

ARTÍCULO TERCERO: FINES O LINEAS DE ACCIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: Son fines y líneas de acción del **FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 26 de 1989, en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo, las siguientes:

- a. Velar por su seguridad física y social;
- b. Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo;
- c. Realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad;
- d. Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus establecimientos de distribución del petróleo y sus derivados y;
- e. Darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos, a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la utilización de los recursos del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, en desarrollo de las anteriores líneas de acción, se deberá tener en

cuenta los principios de gestión fiscal, tales como: la eficacia, la economía, la equidad, la valoración de los costos ambientales, la transparencia, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las líneas de acción indicadas en este artículo estarán encaminadas al desarrollo de proyectos con destino a los distribuidores minoristas de combustibles que son objeto de la retención de que trata el literal a) del Artículo 8° de la Ley 26 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO: El patrimonio del **FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM** estará conformado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 26 de 1989, de la siguiente manera:

- a. Por el 0,5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, por cada galón de gasolina, el cual será retenido a todo minorista en la forma que se indica por el Gobierno Nacional en el Decreto 3322 de 2006 o en cualquier otra norma que lo reglamente.
- b. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen las respectivas Asambleas Generales y;
- c. Por las demás fuentes de ingresos propios de las asociaciones civiles, determinados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 42 de 1993 y para efectos del control fiscal que deben ejercer los órganos de control y el Ministerio de Minas y Energía sobre la destinación indicada en el artículo 3° de estos Estatutos y en el artículo 5° de la Ley 26 de 1989, de los recursos de que trata el artículo 8°, literal a) de la misma Ley 26 de 1989, la Federación o Federaciones de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo que administren el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, deberán llevar una contabilidad separada de estos recursos frente a los demás ingresos del mismo y, además, anualmente deberá elaborar un presupuesto de ingresos y egresos, que identifique los fines específicos en los cuales se habrán de invertir los recaudos, con apego a lo determinado por la Asamblea General de Aportantes según se indica en el Artículo Undécimo, literal e) de estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM será administrado por la Federación o Federaciones de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, a nivel nacional, que agrupe por lo menos el 30% de ellos, debidamente acreditados ante el Ministerio de Minas y Energía. Los Estatutos y sus reformas, para su funcionamiento, deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989.

ARTÍCULO SEXTO: DOMICILIO: El domicilio del **FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM** será la ciudad de Bogotá D.C.

TÍTULO II DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO SÉPTIMO: APORTANTE: Es Aportante del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM el distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo que, en virtud del mandato legal establecido en el Artículo 8º, literal a) de la Ley 26 de 1989, y en el Artículo 1º del Decreto 3322 de 2006, se le deba retener el 0,5% del margen de rentabilidad por el distribuidor mayorista o por el tercero que distribuya gasolina motor corriente y/o extra.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS APORTANTES: Los Aportantes gozarán en igualdad de condiciones de los siguientes derechos:

- a. Recibir los beneficios que decrete la Asamblea General en igualdad de condiciones de acuerdo con los programas, los planes estratégicos y las líneas de acción desarrollados conforme con los fines de la Ley 26 de 1989.
- b. Participar y ejercer los actos de decisión y elección que se efectúen en la Asamblea General, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos, directamente o mediante representación, previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
- c. Ser miembro de la Junta Directiva.
- d. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera del Fondo por medio de los órganos estatutarios de administración.
- e. Obtener información sobre todos los actos ejecutados por los órganos de dirección y administración.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM

ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM tendrá los siguientes órganos de dirección y administración respectivamente:

DE DIRECCIÓN:

La Asamblea General.

DE ADMINISTRACIÓN:

- a. La Junta Directiva
- b. El Administrador del Fondo designado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989.

PARÁGRAFO: El Representante Legal o los miembros de la Junta Directiva de la federación o federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo que administren el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, de que trata el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989, no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Fondo SOLDICOM.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: La Asamblea General del FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM está compuesta por todos los Aportantes, quienes deberán acreditarse de forma individual o colectiva para participar en la Asamblea General.

En forma individual, los Aportantes al Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM se representarán por sí mismos. En caso de personas jurídicas, estas podrán ser representadas por su gerente y/o representante legal, de acuerdo con lo indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En forma colectiva, los Aportantes podrán ser representados por cualquier distribuidor minorista de combustible aportante al Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, para que los acredite y ejerza su derecho de voto, mediante poder conferido con presentación personal ante autoridad competente. Se podrán representar máximo hasta veinte (20) Aportantes. El poder o poderes que presenten los Aportantes deberán estar acompañados de una certificación expedida por el Representante Legal del Administrador del Fondo de acuerdo con el formato elaborado para el efecto, donde debe constar el número de estaciones de servicios del distribuidor minoristas representado, la denominación de las estaciones de servicio autorizadas a cada uno de los agentes representados, el nombre del propietario, del operador o arrendatario y del distribuidor mayorista que los abastece. El mencionado poder deberá ser proferido como máximo dentro de los quince (15) días hábiles antes de la fecha de la realización de la Asamblea, citada en los términos señalados en el inciso segundo del Artículo Duodécimo de estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los Aportantes se acreditarán para participar en la Asamblea General con la presentación de la siguiente documentación:

- (i) Copia auténtica de una factura de compra de combustible, con vigencia no superior a treinta días (30) calendario a la fecha de la Asamblea General, donde aparezca efectuada la retención de que habla el literal a) del Artículo 8° de la Ley 26 de 1989, con la clara indicación del nombre y dirección del distribuidor

minorista, así como el nombre del propietario, arrendatario o usufructuario o tenedor de la Estación de Servicio.

- (ii) Certificado de existencia y representación legal del distribuidor minorista, si es una persona jurídica, o el certificado de registro mercantil del distribuidor minorista si es persona natural, ambos con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario. En el caso que la persona natural o jurídica no sea el propietario del establecimiento de comercio, deberá acreditar la relación contractual.
- (iii) Paz y Salvo expedido por el Representante Legal del Administrador del Fondo o su designado y verificado por el Revisor Fiscal del Fondo, de encontrarse al día en sus obligaciones con el Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de representación por poder, el representante deberá acreditar esta condición respecto de todos los apoderados, para poder ejercer el derecho de representación.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrá participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, el representante legal del administrador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: Son funciones de la Asamblea General del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM:

- a. Elegir de su seno al Presidente de la Asamblea General, el cual tendrá la función de presidir la reunión.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años por el sistema de cuociente electoral, con la finalidad de asegurar el derecho de representación de las minorías.
- c. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente por el mismo período y fijar su remuneración, pudiendo delegar esta última en la Junta Directiva.
- d. Conformar un comité integrado por tres (3) Aportantes, diferentes a los miembros de la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, reelegibles, encargado de vigilar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética y Buen Gobierno en las diferentes actividades desarrolladas por el Fondo.
- e. Formular la política general de administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM inspirada en los principios de la gestión fiscal, tales como la eficacia, economía, equidad, valoración de los costos ambientales y transparencia, entre otros, estableciendo:
 - i. Las líneas de acción que desarrollen los fines y objetivos establecidos en el Artículo 3º de estos Estatutos y en el Artículo 5º de la Ley 26 de 1989.
 - ii. Los criterios objetivos de asignación de recursos por parte del Administrador del Fondo.

- f. Expedir los Estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzcan, los cuales deberán someterse a aprobación del Ministerio de Minas y Energía, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989.
- g. Revisar y aprobar el Código de Etica y Buen Gobierno Corporativo para el Fondo.
- h. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos, los presentes Estatutos y sus modificaciones.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá definir los objetivos en que se invertirán los aportes extraordinarios que reciba el Fondo de cualquier fuente distinta a los indicados en el artículo 8° literal a) de la Ley 26 de 1989.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: La Asamblea General sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año a más tardar el 31 de marzo, y de manera extraordinaria cuando sea convocada mínimo por el 25% de los Aportantes, por la Junta Directiva o por el Administrador del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, y/o por el Revisor Fiscal del Fondo.

Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM serán convocadas mediante avisos que serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, en dos (2) ocasiones, con una antelación de treinta (30) días y quince (15) días calendario a la fecha de la Asamblea. El aviso deberá contener el orden del día a tratar en la Asamblea e informar a los Aportantes que podrán acreditarse desde los quince (15) días anteriores a la fecha de realización de la Asamblea General ante el Administrador del Fondo, hasta las tres de la tarde del día anterior a la fecha de la Asamblea General. El día de la Asamblea no habrá acreditación, sólo habrá verificación por la Revisoría Fiscal de la lista de los acreditados que asistan a la reunión.

Sin excluir la publicación de que trata el inciso anterior, también podrá convocarse a la Asamblea General mediante aviso publicado en la página web del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, en la página web del Administrador y en la página web del SICOM, aviso que deberá permanecer en el Home durante treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR, Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General podrá sesionar y deliberar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Aportantes debidamente acreditados. Si a la hora en punto convocada para la Asamblea no se cuenta con el quórum necesario para sesionar, quedará convocada en forma automática la Asamblea General para que sesione una (1) hora después con el número plural de Aportantes presentes en propiedad o con poder. El quórum decisorio será la mitad más uno de los asistentes presentes acreditados en propiedad o con poder, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan un quórum especial.

Las decisiones de la Asamblea General constarán en actas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración y los Aportantes.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General serán suscritas por su Presidente y por el Secretario, y deberán ser numeradas en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expida y estarán bajo la custodia del ente administrador. La Asamblea General designará una comisión compuesta por tres (3) personas de su seno, que se encargarán de revisar y aprobar el acta de la reunión.

Se deberá mantener copia de las actas de la Asamblea General del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM en la página web oficial del Fondo SOLDICOM y en la página del Administrador del fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales con su respectivo suplente personal, quien lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años, reelegibles por igual período, mediante el sistema de cuociente electoral, consistente en dividir el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres como cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá mediante balota escogida entre los aspirantes empatados.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los asistentes a la Asamblea en que se vaya a proveer la vacante.

Solo se podrá ser elegido miembro principal de la Junta Directiva por dos períodos consecutivos, debiéndose dejar transcurrir dos años antes de una nueva elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere acreditar la calidad de Aportante al Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La remuneración, gastos de desplazamiento o de representación para asistencia a la Junta Directiva por parte del Fondo será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes reglas:

- a. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio principal del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM o en el lugar que acuerde la misma Junta.
- b. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, ambos elegidos para un período institucional de

- dos (2) años, reelegibles una vez, y serán elegidos entre ellos por la mayoría de los votos de quienes la componen, en una sola votación. Al Presidente le corresponde presidir las sesiones de la Junta Directiva. El Secretario será elegido en cada reunión, por la Junta Directiva del Fondo SOLDICOM entre sus miembros.
- c. Quórum deliberatorio y decisorio: La Junta solo podrá deliberar con la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones requerirán del voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva, es decir, la mayoría absoluta, con lo cual sólo se podrán tomar decisiones con mínimo cuatro (4) votos favorables.
 - d. El representante legal del Administrador del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
 - e. De todas las reuniones se levantarán actas que se llevarán en un Libro de Actas. En ellas se dejará constancia de la fecha, lugar y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. También se llevarán copia de las actas aprobadas en Junta Directiva en archivos o medios digitales o electrónicos.
 - f. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y aprobadas por una comisión de dos miembros designada en la sesión para la lectura y aprobación de la misma, o en la siguiente sesión por el plenario de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato de la Asamblea General del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, para velar por la adecuada administración que se haga del Fondo. Por consiguiente, la Junta Directiva tendrá la atribución de vigilar que el ente administrador ejecute o celebre cualquier acto o contrato dentro de los fines del Fondo. De manera especial tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir al Presidente y Vicepresidente y demás dignatarios de la Junta Directiva.
- b. Aprobar o improbar con anticipación los informes que el Administrador del Fondo y la Junta Directiva deben presentar a la Asamblea General.
- c. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- d. Aprobar los estados financieros del Fondo.
- e. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación financiera y económica del Fondo y sobre su gestión.
- f. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos.
- g. Contratar las auditorías que estime conveniente. Los informes de las auditorías se reportarán directamente a la Junta Directiva.
- h. Delegar en el Presidente de la Junta y representante legal del Fondo, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto la ley no lo prohíba.

- i. Acompañar al Administrador designado por el Ministerio de Minas y Energía para cumplir con el mandato legal y estatutario de firmar el Contrato de Administración con el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989.
- j. Preparar y presentar a la Asamblea General las reformas de los estatutos que considere necesarias.
- k. Garantizar el cumplimiento de las líneas de acción y los criterios de asignación de recursos del Fondo y proponer a la Asamblea General los ajustes que permitan el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Fondo.
- l. Definir el marco de referencia sobre el cual el administrador del Fondo ejercerá sus funciones y las cuantías máximas y límites para celebración de actos y contratos.
- m. Las demás que señalen estos estatutos, la ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deberá reunirse de manera ordinaria dos (2) veces al año. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando medie convocatoria de por lo menos cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva o cuando sea citada por el representante legal del Fondo o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Podrán desarrollarse reuniones de la Junta Directiva por los medios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal del Fondo SOLDICOM será el Presidente de la Junta Directiva. El Representante Legal del Fondo SOLDICOM puede hacer en derecho todo lo que sea necesario para representar los intereses del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM en cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo 3° de estos Estatutos y el Artículo 5° de la Ley 26 de 1989.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ADMINISTRADOR: El Representante Legal del Administrador del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar en derecho todo lo que sea necesario para la administración de conformidad con el contrato de administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el administrador del Fondo designado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989.
- b. Ejecutar los actos y contratos en cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo 3° de estos Estatutos y en el Artículo 5° de la Ley 26 de 1989.
- c. Ejecutar el presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Junta Directiva.
- d. Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes de su gestión y de la situación financiera y económica del Fondo.
- e. Realizar la acreditación del aportante para su participación en la Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles antes de la fecha de su realización y hasta las tres (3) de

la tarde del día anterior a la fecha asignada, de acuerdo con los requisitos de que trata el Artículo 10º de estos Estatutos.

- f. Expedir el paz y salvo que corresponda a los Aportantes del Fondo y efectuar su respectiva acreditación, de igual forma, con esta acreditación elaborará una lista de los asistentes a la Asamblea.
- g. Las demás que le señale la ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

TITULO IV REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, nombrado por la Asamblea General por períodos de dos (2) años a quien se vinculará mediante contrato de prestación de servicios con arreglo a la ley, los Estatutos del Fondo y demás normas complementarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal será contador público y no podrá prestar servicios a empresas o sociedades en las que tenga algún interés o participación miembros de la Junta Directiva del Fondo SOLDICOM o de la Junta Directiva del administrador del Fondo y estará sujeto a las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en la ley, los Estatutos del Fondo y demás normas complementarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Verificar que las actividades y gestiones que adelante el Administrador del Fondo se ajusten a la Ley 26 de 1989, a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM y a su representante legal, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Fondo.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Fondo y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven acorde a las normas legales, la contabilidad del Fondo y sus libros de Actas y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- e. Inspeccionar los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga la custodia a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores, gastos e inversiones del Fondo.

- g. Autorizar con su firma los estados financieros que se hagan, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Presentar a la Asamblea General un informe sobre sus labores en la forma que la ley exija.
- i. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente.
- j. Verificar la acreditación realizada por el Representante Legal del Administrador del Fondo respecto del aportante dentro de los quince (15) días hábiles antes de la fecha de su realización y hasta las tres (3) de la tarde del día anterior a la fecha asignada, de acuerdo con los requisitos de que trata el Artículo 10° de estos Estatutos.
- k. Verificar, con base en la lista de acreditados, la asistencia para el quórum deliberatorio.
- l. Verificar el cumplimiento y cumplir de manera estricta con el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo que se aplique al Fondo.
- m. Dar cuenta a la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y demás entidades competentes, según el caso, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Fondo.
- n. Las demás que le señale la ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

TITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM DE OTORGAR GARANTÍAS: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM no podrá constituir garantías personales o reales respecto de sus bienes a favor de sus Aportantes y/o de terceras personas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 26 de 1989.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: De conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 11 de estos Estatutos, la Asamblea General conformará un Comité integrado por tres (3) Aportantes, diferentes a los miembros de la Junta Directiva, encargado de vigilar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo en las diferentes actividades desarrolladas por el Fondo, el cual será proyectado por el Comité para consideración y posterior adopción por la Asamblea General, de acuerdo con los siguientes principios:

- a. El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM fundamenta su actuación en el respeto a la vida y la libertad de las personas, la vigencia de los derechos humanos, la prevalencia del interés general sobre el particular, la responsabilidad social con el entorno, la protección del medio ambiente y el desarrollo humano sostenible.

- b. Mantenimiento de relaciones honestas, constructivas e idóneas con los Aportantes, trabajadores, proveedores, autoridades y la comunidad en general.
- c. Establecimiento como norma de conducta, en todos sus procesos y relaciones, de la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y la responsabilidad que se derive de sus decisiones.
- d. Compromiso –en el cumplimiento de sus finalidades- a brindar igualdad de oportunidades a sus aportantes, trabajadores, contratistas, proveedores y personas en general, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, e ideología política, así como a exigir de estos los más altos estándares de honestidad y ética.
- e. Rechazo y condena de las prácticas contrarias a la ética, la leal competencia y las buenas costumbres empresariales.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM se disolverá:

- a. Por ministerio de la Ley.
- b. Por orden judicial o de autoridad legal competente

PARÁGRAFO: En caso de ordenarse la disolución y liquidación del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, el procedimiento a seguir para efectuarla y la destinación de sus recursos será conforme lo señale la ley o la orden judicial o la autoridad legal competente.

TÍTULO VII VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos regirán para el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM una vez hayan sido aprobados por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7o de la Ley 26 de 1989, derogando en su totalidad los anteriores estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Posterior a la aprobación de estos Estatutos por parte del Ministerio de Minas y Energía, mientras se realice la Asamblea General Ordinaria, en la fecha prevista en estos estatutos, las funciones del Fondo serán ejercidas por los dignatarios existentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de estos Estatutos será potestad de la Asamblea General de Aportantes al Fondo de

Protección Solidaria SOLDICOM, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 11 de estos Estatutos, requiriéndose en todo caso el voto favorable de la mayoría calificada de por lo menos las dos terceras partes de los Aportantes asistentes a la sesión de Asamblea General en que se discuta la reforma.

PARÁGRAFO: En todo caso, existiendo requerimiento de autoridades competentes o de los órganos de control, la Asamblea General de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM procederá con los trámites para llevar a cabo las reformas correspondientes a los Estatutos del Fondo, las cuales para su entrada en vigencia deberán ser aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7o de la Ley 26 de 1989.
